|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **COMISIÓN 4** | **Revisión 1 al Documento 126-S** |
|  | **5 de noviembre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Angola (República de)/Lesotho (Reino de)/Malawi/República Democrática del Congo/Sudafricana (República)/Swazilandia (Reino de)/Tanzanía (República Unida de)/Zambia (República de)/Zimbabwe (República de) | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
|  | |
| Punto 1.1 del orden del día | |

1.1 examinar atribuciones adicionales de espectro al servicio móvil a título primario e identificar bandas de frecuencias adicionales para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) así como las disposiciones transitorias conexas, para facilitar el desarrollo de aplicaciones terrenales móviles de banda ancha, de conformidad con la Resolución **233 (CMR‑12)**;

Introducción

El punto 1.1 del orden del día de la CMR-15 trata sobre la necesidad de efectuar atribuciones adicionales de espectro al servicio móvil a título primario e identificar bandas de frecuencias adicionales para las IMT. La banda ancha móvil se considera un factor esencial para el desarrollo social y económico en los países en desarrollo, por lo que es indispensable que se atribuya y/o identifique espectro adicional armonizado para este fin.

La UIT ha calculado la cantidad de espectro adicional para las IMT que se necesitará para 2020, tanto para las densidades de usuarios inferiores como para las superiores, como se refleja en el Informe de la RPC. Aunque se reconoce que las necesidades actuales y futuras de espectro para las IMT de cada uno de los Estados Miembros son diferentes, la necesidad de flexibilidad en la utilización del espectro y de armonización regional/internacional son críticas para los Estados Miembros, motivo por el cual, al elaborar las propuestas en el marco del punto 1.1 del orden del día, apoyan que se efectúen atribuciones móviles adicionales y su identificación para las IMT con el objetivo principal de lograr la armonización en la medida de lo posible, protegiendo al mismo tiempo los servicios establecidos.

Propuestas

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD AGL/LSO/MWI/COD/AFS/SWZ/TZA/ZMB/ZWE/126/1

2 700-4 800 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 3 300-3 400  RADIOLOCALIZACIÓN | 3 300-3 400  RADIOLOCALIZACIÓN  Aficionados  Fijo  Móvil | 3 300-3 400  RADIOLOCALIZACIÓN  Aficionados |
| 5.149 5.429 5.430 ADD 5.YYY | 5.149 | 5.149 5.429 |

ADD AGL/LSO/MWI/COD/AFS/SWZ/TZA/ZMB/ZWE/126/2

5.YYY *Atribución adicional:* en [lista de países], la banda 3 300-3 400 MHz también está atribuida a título primario al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, y está identificada para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Esta identificación no impide la utilización de esta banda por cualquier aplicación de los servicios a los que está atribuida, ni establece prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Las estaciones IMT que funcionan en esta banda no causarán interferencia perjudicial a los sistemas del servicio de radiolocalización ni reclamarán protección contra los mismos.    (CMR-15)

**Motivos:** Atribuir la banda 3 300-3 400 MHz al servicio móvil e identificarla para las IMT en los países mencionados, y proteger el servicio de radiolocalización.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_